

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores... Rs. vn. 24
Por seis meses, idem... idem. 40
Se suscribe en la imprenta litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 54.
Por seis idem idem, rs. vn. 60.
No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

CORREOS.

S. M. la Reina ha tenido á bien aprobar la adjunta instruccion para el franqueo y certificado de cartas, y para el franqueo de periódicos libros y demas impresos, y de muestras de géneros, con arreglo al real decreto de 24 de Octubre último. Aunque en este se dispone que las cartas que pesen mas de seis adarmes y no excedan de ocho, devenguen en el franqueo ocho cuartos, es la voluntad de S. M. que hasta tanto que puedan imprimirse sellos de dicho precio, devenguen seis cuartos las cartas francas hasta media onza inclusive.

De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1849.—San Luis.—Sr. Director de Correos.

Instruccion para el franqueo y certificado de cartas, y para el franqueo de periódicos, libros y demás impresos, y de muestras de géneros, con arreglo al real decreto de 24 de Octubre de 1849.

Desde 1.º de Enero de 1850 quedará abolido el actual método de franquear y certificar las cartas. El que desde dicho dia quiera franquear ó certificar una carta deberá hacerlo por medio de sellos, que se venderán uno á uno ó en el número que al comprador acomode, en todos los estancos del reino y

en los demas puntos que se designen. Las cartas que se franquean para Italia serán las únicas exceptuadas de esta disposicion.

Los sellos son de papel, esta en ellos el busto de S. M. la Reina, y tienen goma por detrás á fin de que para pegarlos baste mojarlos.

CORRESPONDENCIA DEL REINO.

CARTAS FRANCAS.

El que quiera franquear una carta no tiene que hacer mas que pegar en el sobre de ella uno ó mas sellos, segun su peso, y echarla en el buzón. Si la carta no excede de media onza de peso, se le pegará un sello de seis cuartos: si excede de media onza y no pasa de una, se le pegará un sello de doce cuartos ó dos de á seis: si excede de una onza y no pasa de onza y media, se le pegarán un sello de doce cuartos y uno de seis, ó tres de á seis: si excede de onza y media y no pasa de dos onzas, se le pegarán dos sellos de á doce cuartos, ó bien uno de doce cuartos y dos de á seis, ó bien cuatro de á seis, y así progresivamente.

Por las cartas así francas nada abonarán por su porte las personas á quienes vayan dirigidas, pero si el que las franquea no pusiese en ellas todos los sellos correspondientes á su peso el que las reciba pagará tantos reales cuantos sellos de á seis cuartos hubieren dejado de ponerse. Por ejemplo: para franquear una carta que pese mas de onza y media y no exceda de dos onzas, se necesita ponerle dos sellos de á doce cuartos, ó bien uno de á doce cuartos y dos de á seis, ó bien cuatro de á seis. Si el que la franquea solo le pone un sello de seis cuartos, el que la reciba pagará tres reales: si solo le pone uno de á doce cuartos, ó bien dos de á seis, pagará dos rea-

les, y si le pone uno de doce y uno de seis, ó bien tres de á seis, pagará el que la reciba un real.

Cuando en una carta se pongan mas sellos que los que segun su peso corresponda, no habrá lugar á reintegro de ninguna especie ni podrá reclamarse el exceso.

En todas las administraciones de Correos habrá un empleado destinado á contestar á los particulares que deseen saber el peso que tenga una carta y el número de sellos que se necesitan para franquearla. En las grandes poblaciones habrá además en los puntos convenientes estafetas donde se faciliten las mismas noticias.

Los administradores de Correos, luego que entre en sus dependencias una carta franca, cuidarán de que se inutilice el sello ó sellos que tenga, estampando encima de ellos un timbre.

En el caso de que aparezca en alguna administración una carta con sello que hubiere servido ya, el administrador no le dará curso.

Franqueo de periódicos, libros y demas impresos, y

muestras de géneros.

Los diarios y demas periódicos, así como los impresos de cualquiera otra clase, excepto los libros, que se presenten al franqueo por las redacciones ó por las empresas, editores ó propietarios, y que reúnan las circunstancias prescritas en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1849, se franquearán en el modo y forma que hasta aquí.

Para el franqueo de los periódicos, diarios y demas impresos no comprendidos en la disposición anterior, y para el de los libros y las muestras de géneros, se observará el método de sellos.

CARTAS CERTIFICADAS.

El que quiera certificar una carta no tiene que hacer mas que pegarle los sellos de cinco ó de diez reales que correspondan al peso que tenga, y en lugar de ponerla en el buzón, como se hará con las francas, presentarla en la administración de correos para que se le entregue el recibo de ella. En la administración no se admitirá sino en el caso de que la carta tenga todos los sellos correspondientes á su peso. Por ejemplo para certificar una carta que pese una onza es necesario ponerla un sello de diez reales ó dos de cinco. Si solo se le pone uno de á cinco no podrá admitirse en la administración.

Los sellos del certificado se inutilizarán en las administraciones de correos en los mismos términos que los del franco.

El que reciba una carta certificada del modo que queda dicho, nada tendrá que satisfacer por su porte, á no ser que proceda de las islas Filipinas y no venga franqueada.

Cuando se echen por el buzón cartas que tengan sellos de certificado se considerarán como si lo tuvieran de franco, y el que las reciba pagará la diferencia de menos si la hubiere. Por ejemplo: el franqueo de una carta de cuatro onzas importa cuarenta y ocho cuartos. Si aparece en el buzón una carta

de este peso con un sello de cinco reales, el que la reciba pagará un real.

Cuando el sello del certificado valga mas que el importe del franqueo, no habrá lugar á reintegro de ninguna especie ni podrá reclamarse el exceso.

TIMBRES.

Cualquiera persona, corporación, casa de comercio, establecimiento etc. tendrá derecho de estampar en el sobre de las cartas un timbre que indique quién las escribe. Este timbre deberá colocarse en el reverso de la carta encima de la oblea, ó bien sobre lacre.

CORRESPONDENCIA DEL EXTRANJERO.

CARTAS FRANCAS.

De las cartas que se dirigen al extranjero solo deben franquearse las que van á Italia. Las demás ni pueden ni deben franquearse.

El franqueo de las cartas para Italia es forzoso, por manera que no se dá dirección á las cartas que no se franquean.

El franqueo de las cartas para Italia se hará por el método actual. En consecuencia los interesados deberán presentarse en la administración de correos á satisfacer en metálico su importe.

Diarios, gacetas, periódicos, prospectos, catálogos, anuncios y avisos impresos y litografiados.

El franqueo de los que se dirijan al extranjero se verificará por el método actual, esto es, pagando en metálico en la administración de correos su importe.

CARTAS CERTIFICADAS.

De las cartas que se dirigen al extranjero solo pueden certificarse las que van á Francia y Bélgica. El modo de certificarlas es ponerles los sellos correspondientes á su peso y presentarlas en la administración de correos para recoger el recibo, lo mismo que queda establecido respecto de las cartas certificadas del reino.

Una carta de cuatro adarmes inclusive ó menos para Francia requiere un sello de seis reales: una que exceda de cuatro adarmes y no pase de ocho, dos: una que exceda de ocho y no pase de doce tres; y así progresivamente.

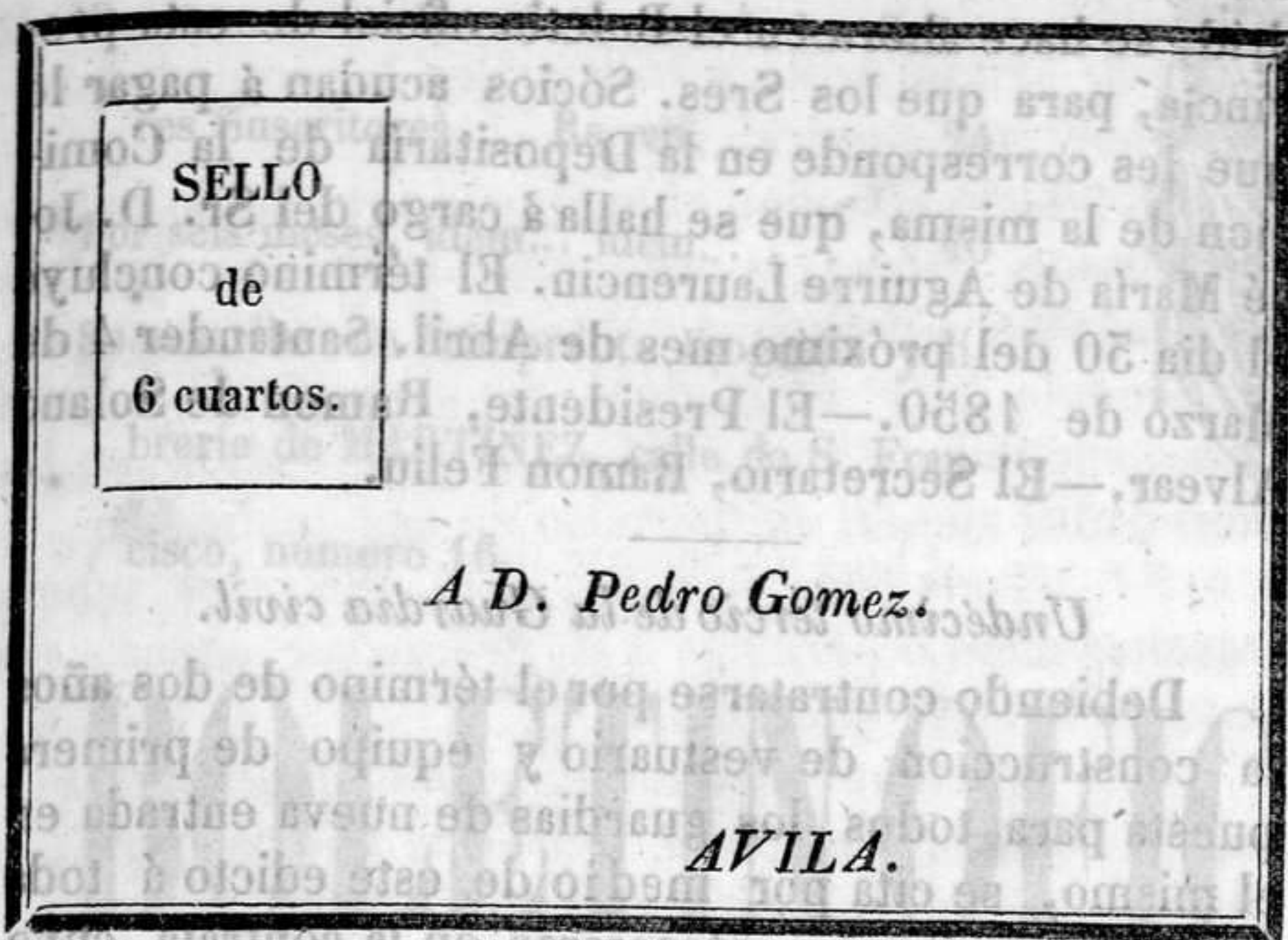
Una carta de cuatro adarmes inclusive ó menos para Bélgica, requiere dos sellos de á seis reales: una que exceda de cuatro adarmes y no pase de ocho, cuatro: una que exceda de ocho y no pase de doce, seis; y así progresivamente.

Por las cartas certificadas que se reciban de Francia y Bélgica hay que satisfacer su porte.

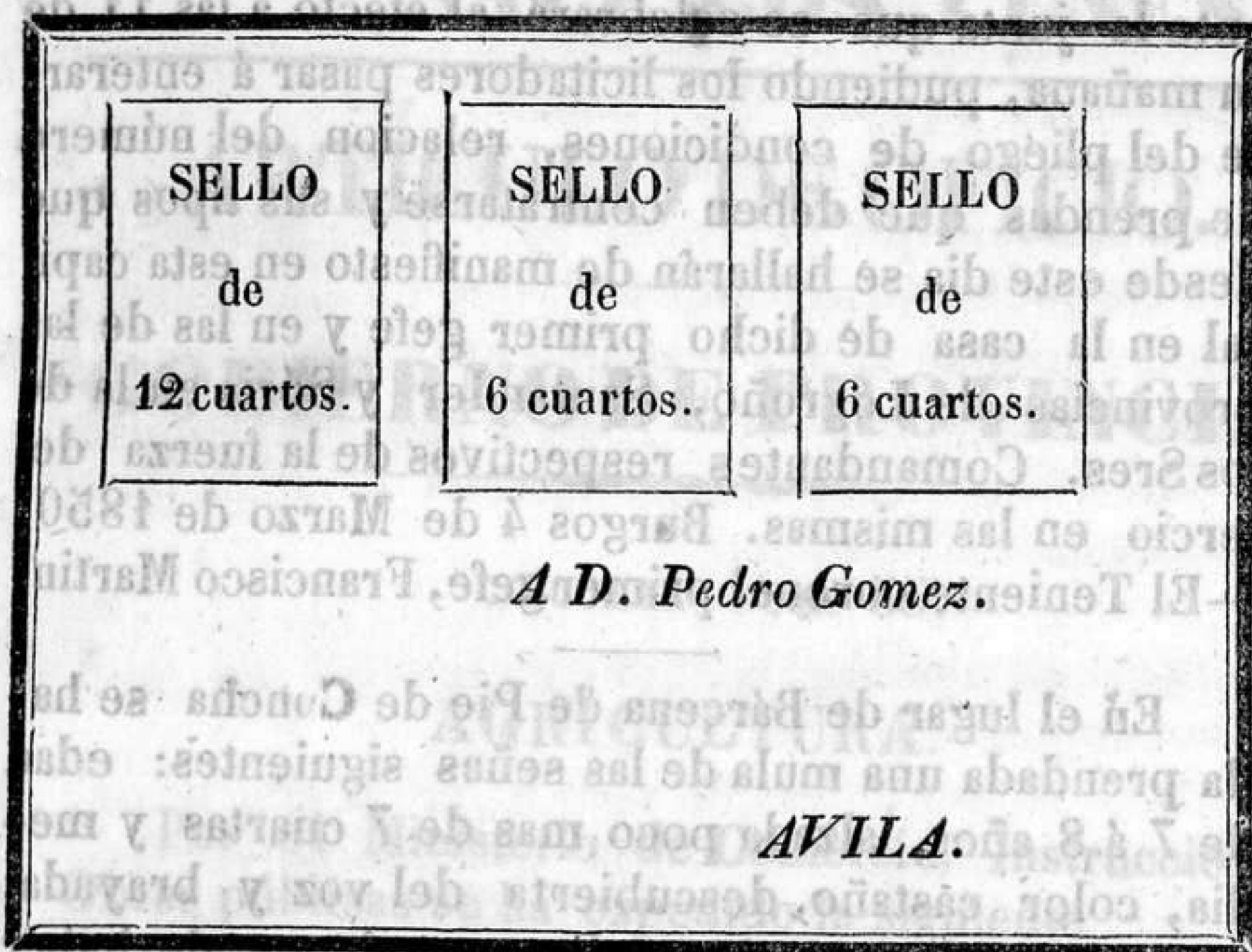
Madrid 1.º de Diciembre de 1849.—San Luis.

Modelos para que se vea el sitio en que han de pegarse los sellos, así para franquear como para certificar las cartas.

CARTA FRANCA DE PESO DE MEDIA ONZA.



CARTA FRANCA DE PESO DE DOS ONZAS.



Advertencias. Debe cuidarse mucho de mojar bien la goma para que el sello no pueda despegarse.

Quando en la parte de arriba de la carta no quepan todos los sellos, se colocarán en cualquier sitio del sobre,

Para franquear pliegos de mucho peso podrán usarse sellos de certificado, con el objeto de que no sea necesario poner un número de ellos tan crecido.

CIRCULAR NUM. 54.

INSTRUCCION PUBLICA.

El Depositario de la Universidad de Oviedo ha remitido á esta Comision provincial de instruccion primaria la nota que se pone á continuacion, expresiva de los títulos detenidos en aquella dependencia expedidos á favor de los sugetos que se expresan y no se han presentado á recogerlos.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial á fin de que llegue á noticia de los interesados que residan en esta provincia por medio de los Sres. Alcaldes ú otros funcionarios, ó personas particulares que tengan noticia de su paradero. Santander 6 de Marzo de 1850.—Felix Sanchez Fano.

Nota que se cita en la anterior circular.

NOTA de los títulos que se hallan detenidos en esta Contabilidad, por las razones que á continuacion se expresan.

Universidad de Oviedo.

Nombres y apellidos.	Clase del título.	Causa de la detencion.
Don Quintin Garcia Calvo..... 1846.	Licenciado en jurisprudencia.	Le falta satisfacer el tercer plazo.
Don Frutos Alvarez Quirós..... 1848.	Maestro elemental.....	Consta Don Frutos Quirós.
Don Santos Mendez de Cancio..... 1849.	Idem... idem.....	Consta Don Santos Mendez de Cancio.
Don Segundo Quintana Bernaldo de Quirós..	Idem... idem.....	No consta su depósito.
Don Bonifacio Porilla.....	Idem... idem.....	Idem
Don Juan Gerónimo Conder.....	Idem... idem.....	Idem

Es copia, Prieto.—Es copia, Valentin Franco, secretario.

Remates.

El dia 7 de Abril próximo tendrá lugar en la casa consistorial del ayuntamiento de Valdáliga el remate de 200 árboles de roble señalados en los montes del concejo de Lamadrid, y concedidos por Real orden de 21 de Febrero anterior al alcalde pedáneo de dicho pueblo, los cuales se adjudicarán en el acto en el mejor postor. Santander 7 de Marzo de 1850.—Felix Sanchez Fano.

Por Real orden de 28 de Febrero último se ha servido S. M. autorizar al ayuntamiento de Ramales para beneficiar las leñas del monte de Cubillas con objeto de cubrir con su producto el déficit de su pre-

supuesto municipal del presente año, cuyas leñas se rematarán el día 7 de Abril próximo ante el mismo ayuntamiento, adjudicándose en el acto en el mejor postor. Santander 7 de Marzo de 1850.—Felix Sanchez Fano.

En la sala consistorial del ayuntamiento de Mazcuerras se rematarán el día 14 de Abril próximo 80 árboles de roble que se han concedido por Real orden de 21 de Febrero último á instancia del alcalde pedáneo del lugar de Ibió cuyos árboles que han de cortarse en los montes de este pueblo, se adjudicarán en el acto en el mejor postor. Santander 7 de Marzo de 1850.—Felix Sanchez Fano.

Por Real orden de 21 de Febrero último se ha servido S. M. conceder permiso á D. Manuel Alonso, vecino de Puente-Viesgo y encargado de la construcción del puente de Udalla, para cortar en el monte comun de este pueblo 55 árboles con destino á dicha obra, cuyos árboles se rematarán ante el ayuntamiento de Marron el día 14 de Abril próximo adjudicándose en el acto en el mejor postor. Santander 9 de Marzo de 1850.—Felix Sanchez Fano.

Por Real orden de 6 de Febrero último se concede á D. Ventura Ortiz de la Torre vecino de Luena el terreno necesario para construir una casa con 40 pies de frente y 30 de costado en el sitio de la Ventona, término de S. Miguel, tasado en 44 rs.; y en su consecuencia se anuncia la subasta de dicho terreno para el día 8 del próximo Abril ante el alcalde de Luena quien despues de este tiempo si hubiese postor admitirá pujas por el cuarto por el de 90 dias y si en estos se presentase mejora admitirá tambien sobre ella pujas á la llana por el de 9 dias conforme á lo dispuesto en las leyes recopiladas. Santander 11 de Marzo de 1850.—Felix Sanchez Fano.

El día 2 de Abril próximo de 8 á 10 de su mañana se rematarán en el mejor postor varios troncos inútiles de roble, y las leñas de los demas árboles repodados existentes en la dehesa del pueblo de Ogarrío, efectuando dicho remate en la casa concejo del mismo ante el alcalde que suscribe, é intervencion de los encargados del ramo de montes, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, y antes al que guste verlas en la secretaría del ayuntamiento. Ruesga 1.º de Marzo de 1850.—Gregorio de Hoyo.

ANUNCIOS.

Gobierno de Provincia.

Don Vitoriano Ruiz ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía constitucional de Piélagos, para trasladarse á Puerto Rico.

Don Nicolás Perez ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía constitucional de Mazcuerras, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Julian Ruiz de Villa ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía constitucional de Torrelavega, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 11 de Marzo de 1850.—Felix Sanchez Fano.

Sociedad de Socorros mútuos de Jurisconsultos.—Comision de Distrito.

La Comision central ha acordado, que el diviendo del primer semestre de este año, sea del nueve por ciento del capital de las acciones de todas clases. Publicado este acuerdo en la Gaceta de Madrid, se hace ahora en el Boletín oficial de esta provincia, para que los Sres. Sócios acudan á pagar lo que les corresponde en la Depositaria de la Comision de la misma, que se halla á cargo del Sr. D. José María de Aguirre Laurencin. El término concluye el día 30 del próximo mes de Abril, Santander 4 de Marzo de 1850.—El Presidente, Ramon de Solano Alvear.—El Secretario, Ramon Feliu.

Undécimo tercio de la Guardia civil.

Debiendo contratarse por el término de dos años la construcción de vestuario y equipo de primera puesta para todos los guardias de nueva entrada en el mismo, se cita por medio de este edicto á toda persona que quiera interesarse en la contrata, cuyo remate se verificará el día 4 de Abril próximo entrante en la capital de Burgos casa del primer gefe ante la junta que se celebrará al efecto á las 11 de su mañana, pudiendo los licitadores pasar á enterarse del pliego de condiciones, relacion del número de prendas que deben contratarse y sus tipos que desde este día se hallarán de manifiesto en esta capital en la casa de dicho primer gefe y en las de las provincias de Logroño, Santander y Soria en la de los Sres. Comandantes respectivos de la fuerza del tercio en las mismas. Burgos 4 de Marzo de 1850.—El Teniente coronel primer gefe, Francisco Martin.

En el lugar de Bárcena de Pie de Concha se halla prendada una mula de las señas siguientes: edad de 7 á 8 años, alzada poco mas de 7 cuartas y media, color castaño, descubierta del voz y brayada, con pelos blancos, tiene demostraciones de haber sido de carga y se halla desherrada. La persona que se crea con derecho á dicha mula, se presentará en el término de 8 dias á recojerla pagando el daño y costos causados. Bárcena de Pie de Concha y Febrero 20 de 1850.—José Fernandez de Cueto.

Estando prevenido en el reglamento de escuelas de instruccion primaria, que en todas ellas se adopten pizarras para la enseñanza de escritura y aritmética, los ayuntamientos que por el mismo reglamento tienen la obligacion de proveer sus respectivas escuelas de esta parte de menaje tan útil y necesaria pueden adquirirlas en esta ciudad en la Conserjería de la escuela normal.

En el pueblo de Villaverde de Trucios se halla prendado un novillo como de dos años. La persona que se crea con derecho á él, acuda al Sr. Alcalde de dicho pueblo.

En el pueblo de Peña-castillo, ayuntamiento de Santander, se hallan prendadas desde el día 2 de Febrero dos jacas. La persona que se crea con derecho á ellas puede acudir á casa de D. Eusebio Baha quien las entregará pagando los gastos que han causado.